

justicia era gratuita: los consejeros del Parlamento recibían cinco sueldos de París el día que estaban de servicio; el primer presidente tenía mil libras de renta al año, y los otros dos quinientas. Ese sueldo y los dos manteos que se les regalaban anualmente constituían toda la riqueza de aquellos magistrados, y necesitaban treinta años de servicio para seguir

cobrando ese sueldo á título de pension. Cuando no estaban de servicio, y por lo tanto no recibían sueldo se dedicaban á enseñar el derecho en sus escuelas. Así es que el rey Juan al hablar de ellos solía decir: «con cuyos gages, por módicos que sean, se contenta la modesta sinceridad de los oficiales de nuestro tribunal.» En tiempo de Carlos VI, se ha-



PERDONO DE TODO CORAZON A LOS QUE SE HAN HECHO ENEMIGOS MIOS.

laban reducidos los jueces á un estado tal de miseria, que un notario del Parlamento no pudo redactar cierta sumaria verbal, por no tener pergamino ni hallarse el tribunal con fondos para comprarlo. Todos los gastos del Parlamento á mediados del siglo XIV, no ascendían mas que á once mil libras, que reducidas á la moneda actual componen una suma de ciento sesenta y cinco mil francos.

Posteriormente Enrique de Mesme, hijo del presidente, nos dejó una pintura de sus estudios y costumbres en las siguientes palabras: «El año 1515 fui enviado á Tolosa á estudiar leyes juntamente con mi hermano y mi preceptor, bajo la vigilancia de un anciano hidalgo enteramente canoso que había corrido mucho tiempo por el mundo. Levantábamnos de la cama á las cuatro de la mañana; y des-

»pues de haber hecho las acostumbradas oraciones, nos íbamos á la clase con nuestros voluminosos tomos bajo el brazo, y la escribanía y el candelero en la mano.»

«Las inocentes costumbres de esos magistrados, dice Mezeray, y hasta su exterior servían de leyes y de ejemplo. Su principal riqueza consistía en un gran fondo de honor, y creían que su fortuna era honrosa, y estaba asegurada cuando era mediocre y justamente adquirida.»

Las facciones del Estado podían, señores, desencaminar alguna vez á hombres de tal condición; mas no tardaban mucho en expiar la falta: el ambicioso Brisson murió por su rey.

¡Pares de Francia, entre vosotros veo á los descendientes de aquellos venerables magistrados! Ellos podrán deciros que hasta en la misma época de la revolución encontraban en sus familias esos sentimientos

religiosos, esas buenas costumbres, esa ciencia, esa gravedad, y ese amor á la justicia que empezaban ya á desaparecer en los demás órdenes del Estado. Los Nicolai, los Lepelletier, los Lamoignon, los Mote, los Alligre, los Seguier, los Barentin, los Dalbertas y los Aguesseau se habían conservado como unos antiguos monumentos de la monarquía: puede decirse de ellos que habiendo pasado su vida al abrigo de la ley habían permanecido puros é inalterables como ella.

¡Ah, señores! Qué placer encontraríamos en comparar (si la comparación fuese posible) la magistratura que la revolución ha hecho nacer con la que exhaló el último suspiro con Malesherbes! En otros tiempos cuando el monarca, gran justiciero de su reino dejaba de existir, quedaba suspendida toda administración de justicia: era preciso renovar la magistratura, y el Parlamento asistía á los funerales del soberano, rodeando su féretro. No tardaba mucho tiempo en resonar el



HE VISTO ESA IGLESIA ERRANTE QUE LLORABA AL BORDE DE LOS RIOS ESTRANGEROS.

grito significativo de la perpetuidad de la monarquía francesa: *el rey ha muerto; viva el rey!* Los tribunales volvían á ejercer sus funciones, y la justicia volvía á renacer juntamente con la monarquía.

Señores, los tribunales no ha vuelto á abrirse desde la muerte de Luis XVI, ni en torno de su féretro hemos oído el grito de *viva el rey!* Así como en otros tiempos los magistrados han acompañado al monarca hasta el lugar de su sepultura; mas nadie los ha visto volver: allí se encerraron en la tumba de su jefe supremo, y para algunos años se ha remontado al cielo la justicia juntamente con el hijo de San Luis.

Los trastornos políticos ocurridos en tiempos de Carlos VI, la *Liga* y la *Fronde* no destruyeron el Parlamento ni derrocaron el santuario de las leyes. En nuestros días por el contrario la antigua justicia ha naufragado juntamente con lo demás de la sociedad.

De sus restos se han formado tribunales en que todo es nuevo, hasta el código con arreglo al cual deciden del honor, de la vida y de la fortuna de los ciudadanos. ¿Quién responde de esos jueces? ¿La religión? La religión se halla en la actualidad separada de todo, así como en otros tiempos entraba en la constitucion de todo. Entre los magistrados que componen la nueva gerarquía, hay sin duda algunos que honrarian á los antiguos tribunales; sin embargo, no podemos ocultarlo, la voz pública se eleva contra ellos de todas partes. ¡Tantos hombres han desaparecido de veinte y cinco años á esta parte de nuestra vista en el torbellino revolucionario! No les pidamos virtudes que no son de su siglo; hagamos lata concesion á los tiempos y á las desgracias; olvidémonos de muchas cosas, seamos muy indulgentes; pero podrá decirse que empleemos demasiado rigor porque queramos conocer algo las condiciones morales de los hombres antes de

elevarlos á la magistratura? y para conocerlos ¿no habremos de necesitar algun tiempo? Tened entendido que la demasiada precipitacion nos expondria á dar á la iniquidad la inamovilidad de justicia.

Se nos dice: Si retardais cumplir la institucion real causareis inquietudes en una multitud de familias: el juez, durante un año, no sabrá como expedir sus fallos y al ser denunciado por la parte contraria temerá sin cesar verse despojado de su dignidad. Por una parte contribuireis á que los jueces sean hipócritas y por la otra os expondreis á perder magistrados recomendables. En Francia nadie quiere tener inseguridad en su destino. Nadie se cuida de ocupar un puesto que la calumnia le puede arrebatarse, y no habrá quien no rehuse someterse á esa vergonzosa desconfianza de la ley.

Eso es una mera palabrería, señores ¿habrá alguna exactitud en ella? No sé si los magistrados se indignarán contra esa dilacion de un año; pero sé muy bien que no murmuraron cuando Bonaparte se tomó el plazo de cinco años para confirmar la inamovilidad. Además una medida general no insulta á nadie en particular, ni se persigue tampoco por ella á nadie, porque nadie se halla definitivamente constituido en el puesto que ocupa. Si la amovilidad fuese una medida tan importuna, nadie aceptaria colocaciones amovibles, y adviértase que en Francia lo son casi todas. En el mismo orden de cosas de que estamos hablando los jueces de paz son amovibles, los tribunales de comercio y parte de los prevostales lo son tambien, asi como los consejos de guerra, y sin embargo nadie en esas clases de magistratura se cree deshonrado. Por último, señores, si los jueces reclaman contra la suspension momentánea de la institucion real, ¿cuanto mas deberá quejarse el ministro de Justicia, que hallándose como magistrado supremo al frente de la inamovilidad no le es dado participar de sus honores?

No se reduce la cuestion, sino me engaño, á esos hombres que juzgarán contra su conciencia. No se trata tampoco de lo que el magistrado hará, sino de lo que ha hecho; de su conducta pasada, esto es de saber si ha cometido algun crimen que le haga indigno de sentarse sobre las flores de lis. Si un año de inquietud basta para hacer prevaricar á un juez, será preciso que convengamos en que se hallaba ya muy cerca de la corrupcion. Siendo de buena fe, ¿perderá su puesto al cabo de un año por haber sido denunciado por algun pleiteante descontento ó por haber padecido alguna equivocacion en la substanciacion de alguna causa? Ciertamente que no. Pero la perderá si llega á descubrirse lo que hoy está oculto; si ha sorprendido la religion del ministro de justicia; si se llega á saber que durante la revolucion observó una conducta infame ó si la moral, la humanidad ó la justicia tienen graves cargos que hacerle.

Dicen que suspendiendo la institucion real no se conseguirá sino hacer que los jueces sean hipócritas. ¿Luego hay jueces que tienen vicios que ocultar, y que fingir virtudes? No temamos, señores, al hipócrita de un año; temamos mas bien conceder la inamovilidad á ese hipócrita; pues nada mas conseguiriamos con ella que sancionar sus vicios, y facilitarle ocasion de seguir toda su vida siendo vicioso, y poder á pensar de eso sentarse al frente de los tribunales.

Por otra parte, señores, la objeccion se desvanece por un solo hecho. Los jueces desde el regreso del rey han permanecido amovibles, salvo en algunos, tribunales. Viéndose amenazados de perder sus puestos antes de haber recibido la institucion real. ¿Han dejado por eso de emitir sus fallos con arreglo á justicia? ¿Puede acusárseles de insignes prevaricaciones? ¿Han manifestado esa inquietud que tanto se pondera? No, por cierto: su conducta no se ha alterado por eso; ni han sido peores, ni mejores. De aquí podemos inferir que

la suspension de la institucion real por espacio de un año no producirá alteracion alguna en la actual magistratura; pues hace en efecto diez y ocho meses que esa magistratura inamovible de derecho es amovible de hecho.

Aun diremos mas; convengamos en que la suspension produzca, como yo no lo creo, algun desorden en la magistratura. ¿Podrá ese mal pasajero, ese mal de un año compararse con un mal que solo terminaria con la muerte, con un mal que tal vez envenenaria para siempre las fuentes de la justicia, si en la eleccion de magistrados se llegaba á cometer alguno de esos errores en que la mas asidua atencion y la mas discreta voluntad pueden caer?

Tampoco puede decirse que la suspension de la institucion real sea una cosa que nunca haya ocurrido en Francia. Tenemos una multitud de leyes relativas á la eleccion de magistrados. «Queremos, dice una pragmática de 5 de febrero de 1388, que nadie pueda ser presidente ni consejero, sin habernos antes dado pruebas por medio de nuestro canceller ó de los funcionarios de nuestro Parlamento, de su capacidad para ejercer dicho cargo.» La ordenanza de Moulins de 1566 manda hacer por lo tocante á la alta magistratura, una informacion de capacidad científica y moral, y en 1560 se hizo extensiva esta medida hasta para los jueces inferiores.

En los Paramentos existia desde tiempo inmemorial este derecho de informacion, y por lo general se extendia á mas allá de un año por lo tocante al magistrado propuesto. Los tribunales superiores, ejerciendo este derecho en sí mismos, lo ponian en práctica respecto de los inferiores. Y la informacion se reducía á probar buena vida y costumbres, y ser adicto al rey y á la religion. Si estas circunstancias no quedaban plenamente probadas negábanse los Paramentos á tomar acta de la provision, aun cuando ya se le hubiera concedido al nombrado la institucion real, y el ministerio no insistia mas en el asunto.

Y sin embargo ¿de qué se trataba entonces, señores? De proveer alguna que otra plaza vacante en los tribunales existentes, cuando en la actualidad, de nada menos nos ocupamos que de reorganizar todo el cuerpo de la magistratura, constituyendo de una sola vez algunos millares de jueces. En caso tan grave parece que una prudente suspension viene á indicarse por sí misma. La integridad del ministro de justicia favorecida por esa dilacion podrá establecer en la nacion tribunales dignos de la gravedad de los Harlay y de los Hopital, y de la ciencia de los Loyseau, de los Pasquier y de los Tillet. Precipitando el nombramiento de los jueces inamovibles se contrariarían todas las tradiciones, todos los usos y todas las leyes de nuestros antepasados. Hay una cosa digna de observarse: en tanto que la cámara de los Diputados adoptaba la resolucion de suspender la institucion real, se tomaba la misma medida en una nacion vecina donde en otros tiempos se estableció el orden judicial bajo las mismas bases que en Francia. Aquel país ha tenido tambien su Senado inamovible, casi hereditario, y el cuerpo judicial mas acreditado de Europa despues de los Paramentos franceses.

A lo que acabo de decir suelen objetar «que la informacion solia practicarse antes del nombramiento, y que por lo tanto no presentaba inconveniente, pues á nadie amenazaba mas que al juez; pero que como la suspension se verifica despues del nombramiento produce malos resultados hasta para el pleiteante.» Para probar este aserto siguen diciendo que el juez, que no tiene certeza acerca de su porvenir podrá llegar á ser muy peligroso, particularmente cuando se han confiado á sus manos leyes de carácter terrible.

Esto, señores, no es mas que una nueva explicacion del argumento general á que he tratado ya de responder. Es proseguir suponiendo que por efecto de la

suspension de la institucion real los jueces se van á convertir en una especie de demonios; que se darán prisa á causar todo el mal posible; que perseguirán á las viudas, despojarán á los huérfanos, darán la mano á la riqueza y al poder, y oprimirán á la indigencia y á la debilidad. ¡Si eso fuera cierto, gran Dios! guardémosnos bien de conceder inamovilidad á semejantes hombres, sino queremos que durante toda su vida sigan haciendo el mal que ahora tememos que puedan hacer por solo el término de un año.

A fin de tranquilizarnos dicen que la inamovilidad cambiará repentinamente su carácter; que los que ahora son buenos jueces, entonces lo serán excelentes; los medianos serán mejores, y que hasta los malos perderán con aquel requisito grados de perversidad. No dejo de comprender esos saludables efectos de la inamovilidad; pero sostengo que solo con el tiempo pueden conseguirse, y que no son obra de un dia, ni de un año: no crea nadie que se conseguirá esa transformacion como con el golpe de una varilla mágica, por darse prisa á conceder la institucion á los jueces, aventurándose al riesgo de hacer malas elecciones.

Con la mayor facilidad me seria dado demostrar que la inamovilidad no confiere tan prontamente todas las virtudes.

Por último han entrado tambien en el terreno de los principios generales: en la una y en la otra cámara se ha afirmado que la independencia de la administracion de justicia es la salvaguardia de la libertad, y que todas las especies de tiranía tanto la del foro como la del serrallo, han estado siempre de acuerdo en menegar la inamovilidad.

Todo eso es muy cierto, ¿y para qué se ha de perder el tiempo en sostenerlo cuando nadie lo niega? En todo este discurso, señores, no he cesado de ponderar la inamovilidad: hasta me atreveré á decir que ninguno de vuestros oradores le profesa mas veneracion que yo, ni ha hecho de ella un elogio mas cumplido. ¿Será por ventura desacreditar la inamovilidad el pedir plazo de un año para buscar hombres dignos de encargarse del santo depósito de nuestras leyes? Supuesto que no falta quien se escude en los principios generales, tambien nosotros á nuestra vez diremos que si es muy cierto que la libertad se conserva por medio de la justicia, no debe tampoco echarse en olvido que la libertad se destruye por la mala administracion judicial, esto es, por el mal juez. ¿De qué nos serviría una magistratura inamovible con magistrados propensos á violar sus juramentos, y á doblar la rodilla ante el primer tirano que se dignara admitir el presente de una inamovilidad tan inconstante como su fortuna? No es necesario, segun algunos dicen, recurrir á esa suspension para conocer á fondo á los magistrados: si estos faltan á su deber, las leyes están prontas á castigarlos. ¿Y qué? ¿se trata acaso de precavernos contra los delitos comunes? Ciertamente es que podemos castigar á un juez prevaricador, pero ¿podremos hacerlo cuando por no haberlo conocido hayamos tenido la desgracia de consagrarlo? Un magistrado enemigo del gobierno que envenenaria en su alrededor la opinion, emplearia su influencia secreta para corromper á la multitud, protegeria, ó por lo menos no castigaria á los sediciosos y sin comprometerse legalmente no aspiraria mas que al momento de hacerse culpable de alguna de esas enormes traiciones que arruinan á los pueblos y hacen perecer á los reyes. No hay duda que podriamos castigar á ese magistrado en las pequeñas prevaricaciones que acaso cometeria; mas él podría burlarse de nuestra indignacion cuando hubiera precipitado á su patria en aquel terrible litigio que asi concluye por perderse cuando apela á los pueblos, como cuando acude ante el tribunal de la eterna justicia.

Eh aquí mis dos últimas consideraciones. Debe ser

adoptada la resolucion hasta por interés del mismo ministro de justicia. Pues ¿de qué peso no se veria este abrumado si fuese deseada, particularmente teniendo ya noticia de ella el público? Por el contrario, la responsabilidad ministerial sobre este asunto quedará notablemente disminuida, consiguiendo que se suspenda la institucion real en el plazo propuesto.

Finalmente, señores, esta es tambien la primera resolucion que recibís de la cámara de los Diputados: ella es tan grave, como útil en cuanto á su objeto: ha sido examinada con toda madurez, sostenida y acatada por los hombres mas respetables, y adoptada despues de una profunda discusion. Creo que seria una fortuna el que, mediante vuestra íntima conviccion, la adoptarais á vuestra vez; porque todo cuanto puede desearse es, que entre ambas Cámaras reine una conformidad de sentimientos capaz de dar un magnífico ejemplo á la nacion.

Reasumiendo lo dicho, concluiré asegurando: que la resolucion para suspender la inamovilidad no se opone al sistema antiguo de mutua amovilidad é inamovilidad, que tampoco es contraria al espíritu de la Carta; que aumenta la prerogativa real; que da tiempo de hacer buenas elecciones de magistrados, y por último, que es favorable al ministro de Justicia. Doy por lo tanto mi voto para que se apruebe, no siendo que por parte de algunos señores pares, ó por la de los ministros se nos proponga algun otro mejor proyecto de ley.

OPINION

SOBRE LA RESOLUCION DE LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS RELATIVA AL LUTO GENERAL DEL 21 DE ENERO, PROPUNGIADA EN LA CÁMARA DE LOS PARES (9 ENERO 1816).

SEÑORES, permitaseme recordaros, aunque por ello me acusen de algo de orgullo; que el año próximo pasado en esta misma fecha, recibí una muy dulce recompensa de la lealtad que profeso á mi soberano legítimo. Esta recompensa fue el encargo oficial que se me confirió de anunciar la pompa fúnebre con que la Francia iba á celebrar la memoria del rey mártir, y los monumentos que la piedad de Luis XVIII, queria fundar para eternizar sus pesares. Fui deudor de ese encargo á un ministro, cuya amistad me honra, y cuyos enemigos, si es que los tiene, deben buscar generalmente entre los enemigos del rey. Sin duda habreis olvidado (ó acaso no lo habreis leído nunca), el programa de la solemnidad expiatoria, que con aquel motivo tuve el honor de trazar; y como que en él se contienen varias disposiciones que se enlazan con la resolucion de la cámara de los Diputados, y como la mitad de ellas son obra del rey, creo que llevaréis á bien os presente á la vista algunos rasgos de aquel cuadro.

«En tanto que los restos mortales de Luis XVI y de María Antonieta, serán trasladados al panteon de Saint-Denis, se colocará la primera piedra del monumento que ha de erigirse en la plaza de Luis XV.

«Este monumento representará á Luis XVI en el acto de remontarse á las eternas moradas, sostenido y guiado por un ángel, que al parecer le dirá las siguientes palabras: *Hijo de San Luis remontaos al cielo!* En una de las caras del pedestal habrá un medallón con el busto de la reina, con esta leyenda digna de la esposa de Luis XVI: *Todo lo he visto, todo lo he sabido y todo lo he olvidado.* En la otra cara se verá el retrato en bajo relieve de Madama Isabel con estas palabras escritas alrededor: *No los desengañéis:* sublimes expresiones que pronunció en la jornada del 20 de junio cuando los asesinos amenazaban su vida, creyendo que era la reina. En la tercera cara